

SALA PENAL TRANSITORIA**QUEJA 498-2012****LIMA****-1-**

Lima, veintitrés de noviembre de dos mil doce.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Lecaros Cornejo; el recurso de queja excepcional interpuesto por la parte civil Compañía MINERA BULDIBUYO contra el auto de fojas doscientos ocho, del doce de setiembre de dos mil doce, que declaró improcedente el recurso de nulidad que formuló contra el auto de vista de fojas ciento noventa y tres, del cuatro de julio de dos mil once, que confirmó el auto de primera instancia de fojas ciento sesenta y ocho, del veintisiete de abril de dos mil diez, que sobreseyó la acción penal en contra de ANGEL JULIO SANTOS BALLARDO y JORGE QUINTANA SALAVERRY por delito de uso y falsificación de documento público en su agravio y otros; de conformidad con el dictamen del Señor Fiscal Supremo en lo Penal;

y **CONSIDERANDO: Primero:** Que la parte civil en el recurso de queja de fojas doscientos doce alega que la Sala Superior no debió resolver el presente proceso pues estaba pendiente un recurso de queja en el mismo proceso que se estaba tramitando ante la Corte Suprema y que, por tanto, al no tener en cuenta ese incidente se incurrió en una falta de motivación. **Segundo:** Que del análisis fáctico y jurídico del presente cuaderno no se advierte vulneración alguna ni que se haya incurrido en trámites irregulares como se señala en la expresión de agravios del recurso de queja, por el contrario el argumento del Tribunal Superior, en estricto, tiene como fuente el imperativo respeto del principio acusatorio, razón por la cual decide sobreseer la causa; que, en ese sentido, el dictamen del Fiscal Provincial revela que este decide no acusar -véase a fojas ciento cuarenta y tres-, decisión que fue respaldado en su totalidad por el

SALA PENAL TRANSITORIA
QUEJA 498-2012
LIMA

-2-

Fiscal Superior –véase a fojas ciento ochenta y seis-, cumpliéndose con ello el principio de jerarquía; que, por tanto, se cumplió a cabalidad con el anotado principio acusatorio, y por lo demás no se advierte ningún tipo de vulneración en la motivación o argumentación de los citados dictámenes, más aún si es el propio Fiscal Superior quien renueva la argumentación de los dos dictámenes cuestionados. Por estos fundamentos: declararon **INFUNDADO** el recurso de queja excepcional interpuesto por la parte civil Compañía MINERA BULDIBUYO contra el auto de fojas doscientos ocho, del doce de setiembre de dos mil doce, que declaró improcedente el recurso de nulidad que formuló contra el auto de vista de fojas ciento noventa y tres, del cuatro de julio de dos mil once, que confirmó el auto de primera instancia de fojas ciento sesenta y ocho, del veintisiete de abril de dos mil diez, que sobreseyó la acción penal en contra de ANGEL JULIO SANTOS BALLARDO y JORGE QUINTANA SALAVERRY por delito de uso y falsificación de documento público en su agravio y otros; **MANDARON** se transcriba la presente Ejecutoria al Tribunal de origen; hágase saber y archívese.-

S.S.

LECAROS CORNEJO.

BARRIOS ALVARADO.

VILLA BONILLA.

TELLO GILARDI.

SANTA MARÍA MORILLO.

JLLC/rmcz.r.

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIANIEVA CHAVEZ VERAMENDI
SECRETARIA (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA